

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

DENUNCIA: CV/DOT/666-19/NJLB

COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS
LOZANO OCMAN

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **seis de octubre de dos mil veintiuno** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/188/X/2021**, de esa propia fecha, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/188/X/2021**, de fecha seis de octubre del año en curso, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/666-19/NJLB**.-

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".*-----

----- **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-----

----- **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/666-19/NJLB**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

expediente antes citado.- - - - -

- - - **CUARTO.-** El día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, respecto de las fracciones **V, VI, XVIII, XXII, XXIV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLIV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**; así como la fracción **I incisos d), f), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 93** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Portal de Internet**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporte su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/666-19/NJLB**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día ocho de enero de dos mil veinte, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha cuatro de junio del año próximo pasado, arrojó como resultado: *"...En las fracciones denunciadas del Artículo 91 se observa que cumple con la información requisitada conforme lo marca el Lineamiento Técnico General, respecto de los criterios con falta de información se encuentran debidamente con notas justificadas la falta de la misma. De las fracciones denunciadas del Artículo 93 con sus incisos se observar una información mínima conforme lo marca el Lineamiento Técnico General debido a que algunas de ellas se encuentran "en proceso de elaboración" y con información no actualizada para el periodo denunciado, así como el inciso m y n no se encuentran disponibles en el portal de internet..."* (SIC).- - - - -

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/666-19/NJLB**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual no dio cumplimiento.- - - - -

- - - **QUINTO.-** En fecha doce de agosto del año que transcurre, se dictó acuerdo mediante el cual se acordó dar por ciertos los hechos que se le imputaron al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** y se ordena la Verificación Virtual respecto de las fracciones **V, VI, XVIII, XXII, XXIV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLIV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**; así como la fracción **I incisos d), f), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 93** de la Ley de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Transparencia Local, relativo al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Portal de Internet**, la cual se llevó a cabo el día seis de octubre del año en curso, en cuyo dictamen se establece: "...El Sujeto Obligado hipervinculó correctamente a partir de su portal de internet al sitio donde se encuentra su información (SIPOT) y presenta una carga completa de información en las fracciones denunciadas, para el periodo denunciado. Las fracciones XVIII, XXIV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLIV y L presentan notas que justifican de manera fundamentada los criterios vacíos. Referente al artículo 93, fracción I, de los incisos denunciados se verifica lo siguiente: la información del inciso D, debe presentar los trimestres concluidos del año en curso, es por tanto que no esta obligado a tener información en el periodo denunciado; y la información del inciso F, se actualiza cada año y debe permanecer publicada de manera obligatoria solo la información vigente, es por tanto que al verificar se observa que el Ejercicio 2021 contiene información requerida lo cual es correcto. Los demás incisos denunciados se observan que contiene publicada la información correspondiente..." (SIC), confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada. - - -

- - - **SEXTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; **asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien**, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado. - - - - -

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

- - - **SÉPTIMO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/666-19/NJLB**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

RESUELVE-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/666-19/NJLB** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto las fracciones **V, VI, XVIII, XXII, XXIV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLIV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**; así como la fracción **I incisos d), f), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 93** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Portal de Internet**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.- -----

- - - **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; **asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien**, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

----- **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciada **Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman**, tomando en consideración el Acuerdo de Pleno **ACT/EXT/PLENO/18/05/2021**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----


CV/DVOTD/MELO/JCCC/JRGG